

CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CONVENIO DE PRACTICAS PROFESIONALES, QUE MUTUAMENTE CELEBRAN; POR UNA PARTE ARCELORMITTAL SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., REPRESENTADO VICTOR HUGO TAPIA RODRIGUEZ Y LILIANA JOSEFINA OVALLES MENDOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ: “ARCELORMITTAL”, Y POR LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, RENE GALEANA SALGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ: “UTCGG”, A AMBAS PARTES TANTO A ARCELORMITTAL Y UTCGG DE MANERA EN CONJUNTA SE LE DENOMINARA COMO “LAS PARTES ” BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara ARCELORMITTAL, por medio de su representante:

- a) Ser persona moral debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número 23 272 veintitrés mil doscientos setenta y dos de fecha 11 once de Diciembre de 2000 dos mil otorgada por la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino de la Notaria 195 ciento noventa y cinco de México Distrito Federal, la cual sufrió a reformas sus estatutos mediante la escritura numero 37 336 treinta y siete mil trescientos treinta y seis de fecha 25 veinticinco de febrero del 2008 dos mil ocho ante el licenciado Patricio Garza Bandala notario público número 18 del México Distrito Federal en la cual consistió en un cambio de denominación para ser conocida como ARCELORMITTAL SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.
- b) Que su apoderado legal cuentan con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que no les han sido en modo alguno, modificadas, limitadas o revocadas a la fecha de celebración del presente Convenio bajo la escritura numero 1494 mil cuatrocientos noventa y cuatro Volumen L de fecha 01 primero de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis por la notaria numero 173 ciento setenta y tres a cargo del Licenciado Luis Fernando Loya Famoso de Lázaro Cárdenas Michoacán.
- c) Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y que tiene como clave de Registro Federal de Contribuyentes, el siguiente: AST001211LJ6.
- d) Que su domicilio para el presente convenio es Av. Francisco J Múgica 2 – I Colonia Centro Lázaro Cárdenas Michoacán Código Postal 60950
- e) Que es voluntad de su representada celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que más adelante se detallan.

SEGUNDA: Declara “UTCGG”, por conducto de su Apoderado Legal:

- a) Que es un organismo Público Descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios e incorporado el sistema nacional de Universidades Tecnológicas del país, según convenio de coordinación entre la Federación, y el Estado

signado el 3 de Julio de 1997, y de conformidad con el decreto número 779, publicado el día 19 de agosto de 2011, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

- b) Que el C.P. René Galeana Salgado en su carácter de Rector cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para celebrar el presente convenio y representa legalmente a "LA UNIVERSIDAD"; personalidad que acredita en términos del nombramiento que le expidió el Gobernador del Estado de Guerrero el 17 de Noviembre de 2015.
- c) Que tiene como objeto el de ofertar estudios Superiores en la modalidad de técnicos superiores universitarios y continuidad de estudios a nivel licenciatura e ingeniería, formando estudiantes aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la región de la costa grande de Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las empresas prestadoras de bienes y servicios turísticos, así como de los sectores productivos de los ocho municipios de dicha región.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UTC970703GT4**.
- e) Que para los efectos legales inherentes al presente convenio, señala como domicilio el siguiente: carretera nacional Acapulco - Zihuatanejo km. 201, ejido el cocotero, Petatlán, Gro. C. P. 40830; teléfono 01 (758) 538 23 41 y fax 01 (758) 538 39 01..
- f) Que es la voluntad de su representada celebrar el presente convenio con "ARCELORMITTAL".

TERCERA: Declaran LAS PARTES:

- a) Que se reconocen la personalidad con que comparecen a celebrar este acuerdo de voluntades, mismas que son suficientes para que este contrato surta plenos efectos legales, manifestando que lo pactado y contenido en este contrato, cancela y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad.
- b) Que las partes coordinaran esfuerzos con el fin de que los estudiantes y/o alumnos de las carreras que imparte UTCGG puedan realizar sus prácticas profesionales en ARCELORMITTAL.
- c) Una vez expuesto lo anterior, y no existiendo error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento alguno, las Partes acuerdan sujetarse a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULAS

Primero) OBJETO.- El presente convenio tiene como objeto establecer las bases, lineamientos y coordinación de los procedimientos para la realización de prácticas profesionales, de los estudiantes y/o alumnos en lo sucesivo (PASANTE) de la diversas carreras que brinda la **UTCGG**, que reúnan el perfil y los requisitos que establece la normativa de la materia aplicable, realizando actividades de servicio, practicas, asistencia, ayuda etc., que requiera **ARCELORMITTAL** , mediante las cuales el PASANTE podrán

adquirir, ampliar, aplicar, consolidar su conocimiento, y generar una mayor experiencia y un desarrollo en sus habilidades adecuadas y encaminadas a su perfil académico.

El concepto de prácticas profesionales comprende todas aquellas actividades de carácter formativo educativo que los Pasantes podrá realizar con la intención desarrollar sus habilidades y conocimientos adquiridos durante su formación académica en la **UTCGG** y poner en práctica los conocimientos adquiridos en **ARCELORMITTAL** con la finalidad de que los Pasantes adquieran y desenvuelvan una formación sea científica, social, artística y humanística que faciliten el desarrollo de ética y moral de la persona y den sentido a la integración del perfil profesional y aprender a actuar con solidaridad, respecto, equidad, honestidad, trabajo en equipo, responsabilidad, optimismo, humildad, y en buscar el bien común social.

Segundo) VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una duración de un 1 año a partir de la fecha de firma del mismo, el cual podrá ser renovado por un periodo igual si así lo desean Las Partes y que deberá de obrar por escrito, antes del término si la **UTCGG** desea renovar el convenio tendrá que notificar a **ARCELORMITTAL** su interés en un periodo de 10 días hábiles, si no se realiza la notificación en el termino se entera por terminado en la fecha de vencimiento, además cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado mediante escrito notificando a la otra parte con el motivo en un periodo de 30 días, una vez culminado los periodos si las partes así lo desean podrán pactar un nuevo convenio con la duración y las condiciones que deseen las partes y que deberá estar por escrito y debidamente firmado por las partes

Tercero) PROGRAMAS.- Las Partes realizaran las acciones necesarias para la difusión de los programas sociales de prácticas profesionales, a fin de que sean cumplidos satisfactoriamente, para tal efecto elaboraran los programas a los que se sujetaran dichas actividades, con base a los lineamientos, políticas y reglamentos para la prestación de las prácticas profesionales de **ARCELORMITTAL**, y lineamientos de la **UTCGG**.

La **UTCGG** asignara al Pasante que será considerado en el programa por **ARCELORMITTAL**, de preferencia de los que estén cursando los últimos semestres de sus respectivas carreras en base al programa académico de la **UTCGG**, y de acuerdo a su calendario de programación y potencial del Pasante con que cuenta y de las áreas que solicite **ARCELORMITTAL**.

Cuarto) NO REMUNERACIÓN.- LA **UTCGG** bajo protesta de decir verdad está en conformidad que en la prestación de las prácticas profesionales será totalmente **GRATUITA** y no obtendrán remuneración económica y tampoco en especie de ningún tipo, así mismo difundirá con el Pasante de que no existe contrato alguno con ArcelorMittal y que no tendrá ninguna remuneración de ningún tipo y que no existirá relación laboral alguna.

Quinto) CONTROL. La supervisión directa de los Pasantes cuando realicen sus prácticas profesionales estará a cargo del personal que para tal efecto designen Las Partes, las cuales establecerán coordinadamente los criterios y mecanismos de seguimiento y control de los programas a desarrollar y los que en su momento se encuentren en ejecución.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the document. There are three distinct signatures, each appearing to be a stylized name or set of initials.

Las Partes llevaran a cabo la evaluación de los programas de prestación de las prácticas profesionales en forma conjunta, a fin de consolidar sus objetivos, reorientar o generar nuevos programas en beneficio para las partes.

El Pasante solo podrán realizar sus prácticas profesionales en los horarios establecidos por ARCELORMITTAL y que únicamente podrán efectuar de Lunes a Viernes, ya sea en horario matutino o vespertino, ARCELORMITTAL podrá solicitar la UTCGG que sustituya al Pasante que no asista o sea impuntual a los días y horarios que se le asignen, o por alguna causa no mantenga una actitud formal y seria con la realización de la prácticas profesionales dentro de ARCELORMITTAL.

ARCELORMITTAL podrá solicitar a la UTCGG que sustituya al Pasante que no asista o sea impuntual a los días y horarios que tiene acordados con ARCELORMITTAL, o no mantenga una actitud formal y seria con la realización de la prácticas profesionales y notificara a la UTCGG de los hechos por los cuales solicita la remoción del Pasante, notificación que se hará dentro de las 3 tres días siguientes.

Sexto) PROGRAMA DE ACTIVIDADES. Las partes a afecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio se comprometen a:

ARCELORMITTAL

- a) Colaborar con el departamento de control escolar de la UTCGG, en la creación o modificación de los programas acordes a los lineamientos políticas y reglamentos de ARCELORMITTAL y la UTCGG.
- b) Dar a conocer, a la "UTCGG" las observaciones que considere pertinentes para el mejoramiento de la prestación y la realización de las Prácticas Profesionales.
- c) Dar a conocer a la "UTCGG", las observaciones con respecto al mejoramiento de los planes y programas de estudio, de acuerdo a sus necesidades.
- d) Proporcionar a la Coordinación de Vinculación un reporte ejecutivo conteniendo los datos básicos públicos de la empresa: Misión, Visión, y Filosofía.
- e) Destinar un espacio en donde los Pasante puedan desarrollar sus habilidades en base a su perfil académico para brindar sus prácticas profesionales.
- f) Entregar la carta de liberación o terminación al pasante, la cual contendrá la fecha de inicio y terminación del mismo, nombre del programa o área que fue designado, así como una referencia al informe que rindan.
- g) Dar a conocer a la UTCGG cuando el Pasante incumplan con lineamientos, normativas, políticas, reglamentos y criterios que tiene ARCELORMITTAL.
- h) Dar a conocer a la UTCGG cuando el Pasante falte, llegue tarde o incumplan con las actividades que se le encomienden.
- i) Dar a conocer a la UTCGG cuando un Pasante presente alguna conducta que revele su falta de formalidad y compromiso con la realización de sus prácticas profesionales
- j) Entregar identificaciones al Pasante, para poder ingresar a las instalaciones de ARCELORMITTAL.
- k) Informar a la UTCGG del Pasante que hayan sido aceptado para brindar sus prácticas profesionales
- l) Llevar a cabo la orientación, el entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas a los Pasantes.

- m) Proporcionar al Pasante, acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad.
- n) Entregar a la UTCGG, los requerimientos necesarios, el número de alumnos que necesite, así como el perfil que deban de cumplir los Pasantes con ARCELORMITTAL

La UTCGG

- a) Designar a los Practicantes de los distintos programas académicos que la UTCGG ofrece, para la realización de sus Prácticas Profesionales de acuerdo a los requerimientos de ARCELORMITTAL.
- b) Presentar a ARCELORMITTAL un reporte periódico de la situación de los Practicantes, y avances en la prestación y de la realización de Prácticas Profesionales.
- c) Vigilar en forma conjunta con ARCELORMITTAL que los Practicantes asignados cumplan con los lineamientos, políticas y reglamentos de la Empresa.
- d) Presentar una copia del seguro estudiantil del alumno vigente, que ampara gastos médicos, de invalidez y vida.
- e) Dar a conocer y aplicar los lineamientos, normativas, políticas, reglamentos y criterios que tiene ARCELORMITTAL y que los practicantes deberán de respetar y aplicar en todo momento que se encuentren en ARCELORMITTAL.
- f) Se obliga con los Practicantes a realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes para que las prácticas profesionales que realicen en ARCELORMITTAL sean considerada como válidas, por lo que ARCELORMITTAL no se responsabiliza de ninguna obligación que se desprenda de tal condición, ni ante la UTCGG y los Practicantes, así mismo exonera y liberan de toda responsabilidad a ARCELORMITTAL.
- g) Informar a los Practicantes que ARCELORMITTAL no tendrá ningún tipo de relación laboral, societaria, mercantil o de cualquier índole con los Practicantes.
- h) A exonerar a ARCELORMITTAL de cualquier reclamación hecha por un tercero derivado de fallecimiento, accidente o cualquier otro siniestro que sufre alguno de los Practicantes, así mismo firmaran una carta responsiva y/o carta de liberación de responsabilidad misma que obra como anexo A, misma que deberá ser entrega a ARCELORMITTAL en original.
- i) La UTCGG deberá de comunicar y dar a conocer a los Practicantes que tienen prohibido introducir visitantes a las instalaciones de ARCELORMITTAL.
- j) La UTCGG se obliga y dará a conocer a los Practicantes que al término de las prácticas profesionales devolverán la tarjeta de acceso de las instalaciones de ARCELORMITTAL.
- k) La UTCGG dará a conocer a los Practicantes que tiene categóricamente prohibido realizar cualquier tipo de acto u omisión que limiten, obstaculicen, entorpezcan, dificulten, impidan o restrinjan de forma alguna los derechos y/o actividades que desarrolle, despliegue, ejecute y realice ARCELORMITTAL en su instalaciones o alrededor de sus inmediaciones, se señalan de manera enunciativa pero no limitativa, los paros, bloqueos, toma de instalaciones, el impedir acceso a personal, manifestaciones, mítines, huelgas, boicot, obstrucción, etc. El incumplimiento por parte de los Practicantes, será causal inmediata de rescisión inmediata del presente convenio.
- l) Deberá informar a los Practicantes que tienen prohibido participar o pertenecer a un grupo, sociedad, asociación, sindicato, agrupación, afiliación, etc.
- m) Entregar formato de autorización y carta de presentación a favor del Practicante que pretende realizar sus prácticas profesionales debidamente firmada por personal facultado para ello.

- n) Dar a conocer al Practicante cabalmente que debe guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda de ARCELORMITTAL y que ARCELORMITTAL le dará a firmar un acuerdo de confidencialidad una vez que sea aceptado para realizar sus prácticas profesionales.
- o) Dar a conocer al Practicante que deberá firmar una carta responsiva que estará avalada por la **UTCGG** y **ARCELORMITTAL**, donde el Practicante se obliga a responder civilmente, penalmente o de cualquier otra índole ante **ARCELORMITTAL** y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o negligencia en sus prácticas profesionales Anexo B.

Séptimo) TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se extinguirá por rescisión de LAS PARTES, por desistimiento de "ARCELORMITTAL", o por conclusión del mismo.

Son causas de extinción de este contrato. "Las Partes" acuerdan expresamente que, salvo causa debidamente justificada, "ARCELORMITTAL" rescindirá sin responsabilidad alguna el presente Convenio de conformidad con lo pactado, sin necesidad de declaración judicial, y sin que para ello se requiera previamente la suspensión temporal, cuando la "UTCGG" incurra en alguna de las siguientes causales de rescisión:

- a) El incumplimiento de sus estipulaciones por cualquiera de las partes.
- b) La violación de las normas políticas, reglamentos y demás lineamientos de ARCELORMITTAL por parte de los PASANTES.
- c) La "UTCGG" pierda los permisos, autorizaciones, licencias para realizar el objeto del presente convenio.
- c) Que los Pasantes participen en alguna forma de paros, bloqueos, toma de instalaciones, el impedir acceso a personal, manifestaciones, mítines, huelgas, boicot, obstrucción, etc.
- d) La "UTCGG" realice declaraciones falsas o incorrectas a "ARCELORMITTAL" durante la vigencia del presente Convenio, respecto de que cumple con los, permisos, licencias etc., que se requieren para que los pasantes puedan prestar sus prácticas profesionales
- e) LA "UTCGG" inicie procedimiento para ser declarado en concurso mercantil, o bien entre en disolución, promueva o sea objeto de alguna reorganización decretada bajo orden judicial, procure el beneficio de cualquier ley para liberar a deudores, realice alguna cesión en perjuicio de acreedores debido a la incapacidad de enfrentar sus obligaciones frente a ellos, admita por escrito su imposibilidad de pagar en general deudas a su vencimiento, o lleve a cabo cualquier otro acto generalmente reconocido como de insolvencia; asimismo, se emita cualquier resolución u orden judicial que declarase a la "UTCGG" en concurso mercantil.
- f) LA "UTCGG" incumpla lo establecido en este Convenio, o viole las Leyes, Reglamentos, Ordenamientos o Normas Oficiales Mexicanas, lo anterior siempre y cuando el incumplimiento o violación de que se trate, afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones expresamente contenidas en este Convenio, en materia fiscal, penal, ambiental, protección civil o de cualquier otro tipo de índole que contemple la ley.

ARCELORMITTAL podrá dar por terminado el presente contrato, si después de mediar aviso por escrito en que se detallen incumplimientos atribuibles a la otra parte, los mismos no fuesen subsanados en un plazo de 30 días naturales.

Octavo) DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” reconocen que en el marco de la relación del convenio, podrán acceder a información de carácter personal asimismo, reconocen que con motivo del convenio podrá acceder, tratar, transferir y utilizar tales datos. Respecto de tal información personal, “LAS PARTES” se comprometen a tratarla de acuerdo a las premisas y principios contemplados en la legislación que pudiere resultar aplicable, comprometiéndose a no aplicar, en ningún caso, un estándar de cuidado inferior al previsto en dicha legislación, y las PARTES se comprometen a no proporcionar ninguna información con terceros, las partes aplicaran todas las normas sobre la protección de datos sea nacional e internacional.

Noveno) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de las obligaciones contenidas en el presente convenio cuando existan causas fuera de su control incluyendo pero no limitado, a los siguientes: (i) huelgas, (ii) paros laborales, (iii) paros de cualquier otra índole, (iv) órdenes de autoridades civiles y/o militares, (v) inundaciones o terremotos, (vi) epidemias, (vii) guerras, disturbios (viii) siniestros o accidentes (ix) y/o cualquier otra causa de caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes de común acuerdo establecerán y tomara las medidas necesarias para solucionar el evento de caso fortuito o fuerza mayor y ver cuál es el más conveniente para ambas, en caso de que las partes no se pongan de acuerdo, el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito en un término de 5 cinco días hábiles, sin necesidad de sentencia y resolución judicial y sin ninguna responsabilidad alguna para las partes.

Décimo) RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen que en ningún momento existirá relación laboral entre ellas, por lo que ninguna de ellas, así mismo no existe relación laboral entre los “PASANTES” y “ARCELORMITTAL”, en ningún caso estará obligada ni será responsable del pago de salarios, sueldos, bonos, primas de vacaciones, aguinaldos, indemnizaciones por riesgos profesionales y cualquier otra obligación o prestación en favor de los trabajadores de la otra, derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro o de cualquier otra índole. Las partes sacarán en paz y a salvo por cualquier reclamación hecha por sus propios trabajadores a la otra, en caso de reclamos o demandas de carácter laboral o de cualquier otra índole. Asimismo, en este acto, las partes se liberan expresamente respecto de toda responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 y 15 de La Ley Federal del Trabajo.

Cada una de las partes serán responsables de cumplir todas y cada una de las obligaciones impuestas por las disposiciones legales vigentes aplicables y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que convienen, mantenerse en paz y a salvo, así como a responder individualmente de todas las reclamaciones y/o demandas impuestas por sus colaboradores, empleados, subcontratistas, por mencionar de forma enunciativa más no limitativa, en virtud del presente contrato.

En tal sentido, convienen en reembolsar inmediatamente a la otra, la totalidad de los gastos y costas en que ésta haya incurrido con motivo de su defensa contra cualquier controversia

laboral o de seguridad social, o bien contra cualquier tipo de requerimiento de autoridad judicial y/o administrativa, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula.

Asimismo, será obligación de la parte que corresponda, pagar toda clase de daños y perjuicios que se causaren en razón del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, indemnizándole inmediatamente en todo caso de aquellos gastos en los que hubiere incurrido para tal efecto; lo anterior con independencia de las acciones de naturaleza civil, penal, administrativa y/o de cualquier otra naturaleza que le asistan ejercer al respecto.

Undécimo) RESPONSABILIDAD LEGAL. LA UTCGG se obliga y se compromete a sacar en paz y a salvo a ARCELORMITTAL de cualquier reclamación hecha por los PASANTES que surgiera de índole laboral, seguridad social, civil, penal o de cualquier otra índole, y en todo momento responderá bajo sus propios recursos, en el caso de que ARCELORMITTAL tenga que acudir con sus recursos a defenderse el UTCGG pagara todos los gastos realizados como daños y perjuicios, abogados, honorarios, tramites, gestiones e indemnizaciones a ARCELORMITTAL.

Duodécimo) CONFIDENCIALIDAD. Las partes aceptan expresamente el carácter estrictamente confidencial de toda la información referente y/o relacionada con los mismos, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, sus procesos de producción, estrategias comerciales, publicidad de cualquier tipo, a la cual tendrá acceso su personal por virtud de su relación, reconociendo que, la información a que tienen acceso y conocen, es de la exclusiva propiedad de la parte que la haya generado y que por tal motivo, a la terminación de su relación comercial, por cualquier motivo, se obligan a devolverse toda la información y/o documentación relacionada con el otro, que por virtud del presente y/o por cualquier otro medio llegare a tener, absteniéndose de hacer uso de la misma o comentarla con cualesquiera terceros.

Asimismo, las partes se obligan a no divulgar la información, documentos en general, políticas, organización, sistemas de administración, sistemas de software, de los cuales tenga o pueda tener conocimiento y/o acceso por cualquier medio, ya que los mismos son estrictamente confidenciales y están protegidos legalmente o bien sean susceptibles de ser registrados bajo las leyes de propiedad industrial e intelectual aplicables.

De igual forma, las partes reconocen que queda estrictamente prohibido:

a. Revelar secretos industriales, desarrollo de sistemas, técnicas o compartir los asuntos de carácter reservado mencionados con anterioridad con personas no autorizadas o ajenas a la otra parte.

b. Reproducir, modificar, alterar, explotar, publicar o utilizar con fines de lucro o no cualquier clase de propiedad industrial o intelectual protegida o no, propiedad de la otra parte.

La “PARTES” conocen y saben de las penas en que incurre una persona por el delito de revelación de información confidencial, y se comprometen a no reproducir, copiar, revelar, diseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte, la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada como información confidencial reconocen y aceptan que deberá indemnizar a la “parte” por

cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir, como resultado de cualquier incumplimiento de su parte a las obligaciones aquí contenidas.

Decimotercero) CESIÓN Y TRANSMISIÓN. LA UTCGG se compromete categóricamente a No subarrendar, en todo o en parte, ni a ceder o transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este convenio, si lo hiciere, responderá solidariamente con el subarrendatario, de los daños y perjuicios y demás gastos que se eroguen, so pena, de rescisión inmediata del presente acuerdo volitivo sin mediar para ello sentencia y/o resolución judicial o arbitral y por consiguiente sin responsabilidad para ARCELORMITTAL.

Decimocuarto) PRÁCTICAS LEGALES. "LAS PARTES" deberán cumplir con todas las leyes aplicables y observar el total cumplimiento de sus obligaciones enunciadas en el presente contrato, incluyendo las leyes que prohíben la corrupción o prácticas de negocios similares, así como las leyes que rigen la protección del medio ambiente, la salud y seguridad industrial

Decimoquinto) PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que el presente Convenio no les otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la contraparte. Para efectos del presente Convenio, la Propiedad Intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "LAS PARTES", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales o morales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Decimosexto) DERECHOS DE AUTOR. Las actividades que desempeñen los Pasantes en el desarrollo de su trabajo, así como los informes, los papeles de trabajo y demás información relativa generada durante el tiempo que los Pasantes presten sus prácticas profesionales en ARCELORMITTAL será propiedad de esta, de conformidad debiendo los Pasantes guardar plena reserva y confidencialidad de la información y documentación encomendada, así mismos firmaran un acuerdo de confidencialidad.

Decimoséptimo) CAMBIO DE NORMATIVA. En caso de que las autoridades competentes emitan leyes, decretos, normas, regulación o disposiciones o modificaciones a las existentes, que afecten o modifiquen de manera significativa el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, las partes se compromete hacer los cambios y cumplir con los nuevos lineamientos que se requieran para cumplir con norma.

Decimooctavo) NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban o deseen darse en relación con el presente convenio, para ser considerada como válida, deberá ser hecha por escrito y entregada ya sea personalmente con acuse de recibo, por correo certificado con acuse de recibo, por mensajería especializada con acuse de recibo, vía facsímile con acuse de recibo o vía correo electrónico con acuse de recibo, indistintamente, a los siguientes domicilios y correos electrónicos, en atención a las siguientes personas:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are several scribbles and lines, including a large circular mark at the top and a signature that appears to be 'Jesús' in the middle. At the bottom, there is another signature that is less legible.

Para "ARCELORMITTAL":

Domicilio: Av. Francisco J Múgica 2 – I Colonia Centro Lázaro Cárdenas Michoacán Código Postal 60950

Atención: María Del Rosario Aguilar Pereza Y/O Víctor Hugo Tapia Rodríguez

Teléfono: (753) 5332078

Correo Electrónico: Aguilar.rosario@arcelormittal.com y victorhugo.tapia@arcelormittal.com

Para "LA UTCGG":

Domicilio: Carretera Nacional Aca-Zihua, Kilómetro 201, Ejido El Cocotero, Petatlán, Guerrero.
Atención: Mtro. Saúl Ríos Sotelo

Teléfono: 758 53 8 4998

Correo Electrónico: vinculacion@utcgg.edu.mx

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico, deberá notificarlo a la otra parte, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes al día en que dicho cambio ocurra; de lo contrario, las notificaciones dadas al domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico anterior, serán consideradas como válidas, sin la necesidad de acuse de recibo.

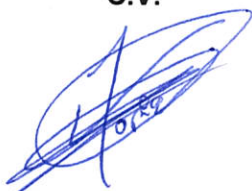
Decimonoveno) TÍTULOS Y/O ENCABEZADOS: Los títulos de Cláusulas, así como los encabezados que aparecen en el presente se han colocado con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Vigésimo) ANEXOS Y MODIFICACIONES: el presente contrato constituye el acuerdo definitivo entre las partes y sus anexos forman parte integrante del mismo, las partes acuerdan que cualquier modificación, al objetó, duración o cualquier otra condición acordada en el presente acuerdo de voluntades, deberán establecer mediante convenio por escrito debidamente firmado por ambas partes, el cual formara en lo subsecuente parte integrante del presente acuerdo de voluntades.

Vigésimo primero) JURISDICCIÓN Y/O COMPETENCIA: para la interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, los cuales serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio, procedimiento judicial, jurisdicción voluntaria o reclamación derivado del presente acuerdo de voluntades, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, por razón de la ubicación de sus domicilios fiscales, particulares o convencionales, tanto presente como futuros o por cualquier otro motivo.

Vigésimo segundo) Las partes por mutuo acuerdo manifiestan que en el presente convenio no existe ningún vicio de voluntad que pudiera invalidarlo, que todas y cada una de las clausulas insertas en el mismo responden a sus intereses, por lo que las partes convenientes, plenamente conscientes de las fuerza legal del presente documento y después de haberlo convenido y leído total y cabalmente, lo firman de conformidad y por duplicado con la rúbrica que acostumbran usar y plasmar en todos sus negocios, esto para todos los efectos legales a que haya lugar en Lázaro Cárdenas, Michoacán en esta fecha 11 de Octubre de 2018.

**ARCELORMITTAL SERVICIOS
TÉCNICOS PROFESIONALES S.A. DE
C.V.**



**VICTOR HUGO TAPIA RODRIGUEZ
APODERADO LEGAL**

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA
COSTA GRANDE DE GUERRERO**



**RENÉ GALEANA SALGADO
APODERADO LEGAL**



**LILIANA JOSEFINA OVALLES
MENDOZA
GERENTE DE RECLUTAMIENTO Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL**



**SAÚL RÍOS SOTELO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONVENIO DE PRACTICAS PROFESIONALES FIRMADO ENTRE ARCELORMITTAL SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. (ARCELORMITTAL), Y UNIVERSIDAD DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, A. C. (UTC GG) DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2018.